

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15742

LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 333-2020-PCM.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores de la PCM **2**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 250-2020-MINCETUR.- Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **2**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 131-2020-PERÚ COMPRAS.- Modifican dos Fichas Técnicas del rubro Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **2**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 150-2020/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020 **3**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000322-2020-CE-PJ.- Crean la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **5**

Res. Adm. N° 000323-2020-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Piura y Puno, y establecen otras disposiciones **5**

Res. Adm. N° 000332-2020-CE-PJ.- Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Apurímac, a partir del 1 de diciembre de 2020, amplían competencia funcional de diversos órganos jurisdiccionales y dictan otras disposiciones **8**

Res. Adm. N° 000331-2020-CE-PJ.- Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Pasco a partir del 10 de diciembre de 2020 y dictan otras disposiciones **10**

Res. Adm. N° 000333-2020-CE-PJ.- Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497, en el Distrito Judicial de Huaura a partir del 11 de diciembre de 2020 y dictan diversas medidas en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huaura **13**

Res. Adm. N° 000335-2020-CE-PJ.- Dictan medidas en diversas Cortes Superiores de Justicia a fin de impulsar la celeridad y eficiencia en dependencias del Poder Judicial **16**

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Designan Jefa de Gabinete de Asesores de la PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 333-2020-PCM**

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ, en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1905327-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 250-2020-MINCETUR**

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GERALDINE ELIA DENISE MOUCHARD INFANTES en el cargo de

Asesor II – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1905281-1

ORGANISMOS EJECUTORES**CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS****Modifican dos Fichas Técnicas del rubro Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 131-2020-PERÚ COMPRAS**

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000091-2020-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 2 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000235-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 14 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que



se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada a su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común; y, ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización; siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC;

Que, si bien en la Directiva y en el ROF de PERÚ COMPRAS se hace referencia a los Documentos de Orientación, como aquella información complementaria a la Ficha Técnica, dicha referencia debe entenderse efectuada respecto al Documento de Información Complementaria, conforme a lo señalado en el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento;

Que, además el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva precisan que, los Documentos de Orientación contienen los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias del mismo, precisando en su numeral 8.10 que el mismo se aprueba, modifica o deja sin efecto mediante Resolución Jefatural;

Que, a través del Informe N° 000091-2020-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de dos (2) Fichas Técnicas y del Documento de Información Complementaria del rubro Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución del Listado de Bienes y Servicios Comunes, basado en la modificación de la normatividad técnica correspondiente y en el marco del Plan de Sostenimiento Programado del LBSC 2019, a fin de contribuir a que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, mediante Informe N° 000235-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, al artículo 110 del Reglamento y a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta legalmente viable la modificación de las referidas Fichas Técnicas y del Documento de Información Complementaria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento; la Directiva

N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada a su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar dos (2) Fichas Técnicas del rubro Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	TUBO DE ACERO NEGRO S/C SCH-40 DE 12"	06
2	TUBO DE ACERO NEGRO S/C SCH-40 DE 6"	06

. * Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gov.pe/lbsc.

Artículo Segundo.- Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, como versión 03, conforme el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gov.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

1905176-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2020/SIS

Lima, 21 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 039-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 817-2020-SIS/GNF y Memorando 692-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 064-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 174-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe N° 019-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 409-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO con Informe N° 064-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 174-2020-SIS/OGPPDO, emitió informe previo favorable a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 846 por el importe de S/ 6 330 473,00 (Seis millones trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y tres y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras Sector Salud de los Gobiernos Regionales y Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, conforme a los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020, en mérito al Memorando N° 692-2020-SIS/GNF;

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF mediante Informe N° 039-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 817-2020-SIS/GNF, señala que "Según lo analizado en el Informe N° 003 N° 004 y N° 005-2020-SIS/GNF-SGGS/ERPH, señala que en el marco de la normativa aplicable, el objetivo de cumplir con los términos establecidos en los Convenios, Tercera Adenda y Actas de Compromisos, así como del análisis y evaluación financiera realizada en base a los criterios establecidos, informar que los importes a transferir por el mecanismo de pago por servicio corresponde a la IPRESS Hospital de Emergencia Ate Vitarte (UE- 1726) el importe de S/ 2,526,195.00 y para la IPRESS IREN CENTRO (la cual pertenece a la UE-823) el importe de S/ 1,803,585.00; para cubrir el plan de fortalecimiento de los servicios priorizados de cirugía torácica, cardiovascular, cardiología

y neumología del Hospital Nacional Hipólito Unanue es una UE (132) que pertenece a la DIRIS Lima Este, existiendo un Convenio y Adendas, la misma que deberá transferir el importe de S/ 1,294,615.00; y la UE 785 Región Cajamarca- SALUD CAJAMARCA, que tiene pendiente la transferencia por el concepto de "Tramo II mecanismo de pago capitado", ha superado la evaluación; por lo que se propone realizar la programación de transferencias financieras por un importe total de S/ 706,078.00; por lo que se propone realizar la programación de transferencias financieras por un importe total de S/ 6,330,473.00, a fin de garantizar el financiamiento de las prestaciones que brindan las IPRESS de EL PRESTADOR a favor de los asegurados al SIS", en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 019-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 409-2020-SIS/OGAJ, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe N° 039-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA, para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 6 330 473,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este descritas en el Anexo N° 01 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios noviembre 2020, que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020.

Artículo 2.- Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la Unidad Ejecutora 001 SIS por prestaciones de salud, han superado las evaluaciones financieras en cumplimiento con los términos establecidos en los Convenios, adendas y actas de compromisos, y para su incorporación y ejecución, deberán diferenciar a través de las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales.

Artículo 3.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1905326-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Crean la Quinta Sala de Derecho
Constitucional y Social Transitoria de la
Corte Suprema de Justicia****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000322-2020-CE-PJ**

Lima, 5 de noviembre del 2020

VISTA:

La propuesta del señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a la creación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que al haberse establecido que la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República tramite asuntos de carácter previsional; todos los procesos que tuvo a su cargo referidos a temas tributarios, contencioso administrativo y organismos reguladores, actualmente son de competencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente del Supremo Tribunal, en aplicación a lo establecido mediante Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000009-2020-SP-CS-PJ; lo cual sumado a la carga procesal que actualmente tiene, se justifica la creación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de esa forma coadyuvar a que dicha problemática encuentre los canales de solución adecuados para hacer más célere, eficiente y eficaz el servicio de impartición de justicia.

Segundo. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1365-2020 de la sexagésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; a partir del 1 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Disponer que en la próxima sesión se tratará la propuesta de distribución de carga procesal, que se presentará a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopten las acciones y medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Presidentes

de las Salas Permanente y Transitorias de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905094-1

**Prorrogan el funcionamiento de diversos
órganos jurisdiccionales permanentes de
las Cortes Superiores de Justicia de Ancash,
Cusco, Piura y Puno, y establecen otras
disposiciones****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000323-2020-CE-PJ**

Lima, 7 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 762-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 075-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000046-2020-P-CE-PJ dispuso reubicar a partir del 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2020, el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco, como 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco; asimismo, dispuso retornar a su sede de origen durante el mismo periodo, el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, como 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, de la misma provincia y Corte Superior.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 000082-2020-P-CE-PJ se dispuso ampliar a partir del 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2020, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, de la misma Corte Superior; así como del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, de la misma Corte Superior.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 236-2020-CE-PJ se dispuso ampliar a partir del 1 de setiembre hasta el 31 de octubre de 2020, la permanencia de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes: 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción; del 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, cuya sede de origen es el Distrito de Castilla, Provincia de Piura; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

Cuarto. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ, por las restricciones laborales debido a la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el presente año 2020, los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado", para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, el cual establece que el avance de

meta al mes de agosto del presente año debe ser del 33% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 29.5% para los que estén en el Grupo B; y de 30% para los órganos jurisdiccionales que se encuentren en los grupos C y D.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 075-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene la propuesta de ampliación de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Piura y Puno; así como la propuesta de ampliación de la itinerancia de los órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ica y Puno, cuyos plazos de funcionamiento se encuentran vigentes hasta el 31 de octubre de 2020; así como de otros aspectos, de acuerdo a lo siguiente:

a) El 3° Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, al mes de agosto de 2020 resolvió 155 expedientes de una carga procesal de 688, presentando un bajo avance del 13%, el cual fue menor al avance de meta del 29.5%, correspondiente al grupo B, que debió presentar a dicho mes; sin embargo, teniendo en cuenta la considerable carga inicial de 1,987 expedientes que tienen el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Huaraz, resulta necesario ampliar el plazo de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, a fin que continúe apoyando a dichos juzgados. Asimismo, se observa que los juzgados de paz letrados de Huaraz, vienen presentando una elevada cantidad de improcedencias de 185 y 121 expedientes, equivalentes al 52% y 68% de su producción, lo cual hace que sus avances del 29% y 15% disminuyan respectivamente al 14% y 5%, evidenciándose que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados estarían recurriendo a resolver un elevado porcentaje de expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite.

b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, presentó al mes de agosto de 2020 una carga procesal de 374 expedientes, mucho menor que la carga mínima de 715 expedientes; asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, de la misma Corte Superior, presentó al referido mes una considerable carga procesal de 524 expedientes, de la cual 263 (50%) correspondieron a la carga inicial, proveniente de expedientes no resueltos de años anteriores, requiriendo aún de apoyo del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, por lo que este juzgado podría continuar realizando labor de itinerancia hacia el Distrito de Majes. Asimismo, se observa que los juzgados de paz letrados del Distrito de Chuquibamba y Majes, presentaron un elevado número de improcedencias, equivalentes al 33% y 53% de su producción, lo cual hace que sus avances del 39% y 51% disminuyan al 26% y 24%, respectivamente.

c) El 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, al mes de agosto de 2020, presentó una elevada carga procesal de 995 expedientes, por lo que podría continuar con el apoyo del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián; asimismo, el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de la misma provincia y Corte Superior, al presentar una considerable carga procesal de 1,854 expedientes, podría continuar con el apoyo del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago. Por otro lado, el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián y el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, al mes de agosto del presente año presentaron una elevada cantidad de improcedencias de 274 y 129 expedientes, equivalentes al 60% y al 31% de su producción por lo que al restar dichas improcedencias sus avances del 38% y 34% bajaron al 16% y 24%, respectivamente.

d) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica, Corte Superior de Justicia de Ica, al mes de agosto de 2020 registró una carga procesal de 281 expedientes, inferior a la carga mínima de 935, presentando una situación de subcarga procesal;

asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, al presentar una considerable carga procesal de 710 expedientes, requiere aún de apoyo del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, por lo que se ampliaría su itinerancia.

e) El 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, al mes de agosto de 2020, logró resolver 199 expedientes de una carga procesal de 839, obteniendo un avance del 27%, cercano al avance ideal del 33% que corresponde al grupo A; por lo que podría ampliarse su funcionamiento a fin que continúe apoyando al 1° y 3° Juzgados de Paz Letrado de Familia, los cuales tuvieron un ingreso de 832 expedientes.

f) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, al mes de agosto de 2020 registró una carga procesal de 31 expedientes, muy inferior a la carga mínima de 715, por lo que presenta subcarga procesal; asimismo, considerando que mediante Oficio N° 0076-2019-CED-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó la creación de un Juzgado Mixto y un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya; sería factible que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo sea reubicado hacia el Distrito de Crucero, por lo que el Presidente de la referida Corte Superior debe informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre la posibilidad de efectuar dicha reubicación; entre tanto, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Asillo debiera prorrogarse.

g) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante Oficio N° 00658-2020-P-CSJAP-PJ, solicitó la especialización del 4° Juzgado de Paz Letrado (Civil-Laboral) del Distrito de Abancay como juzgado de paz letrado laboral; sin embargo, teniendo en cuenta que durante el año 2019 los ingresos en la especialidad laboral en el Distrito de Abancay fueron de tan solo 236 expedientes, equivalente al 7% de los ingresos totales, a diferencia de los ingresos de las otras especialidades que fueron de 2,992 expedientes, equivalentes al 93% del total de ingresos, no se justificaría dicha especialización; por el contrario, teniendo en cuenta que el 4° Juzgado de Paz Letrado (Civil-Laboral) presenta una situación de subcarga procesal, a diferencia del Juzgado de Paz Letrado del Pueblo Joven Centenario del Distrito de Abancay, el cual presentó una considerable carga procesal, sería factible que el 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Abancay asuma toda la carga laboral del referido distrito, cerrándose turno al Juzgado de Paz Letrado del Pueblo Joven Centenario, perteneciente al Distrito de Abancay, para el ingreso de expedientes de la competencia funcional laboral.

h) El Juzgado de Familia del Distrito de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que tramita procesos de la especialidad familia, excepto los correspondientes a la Ley N° 30364; así como de la especialidad civil, al mes de agosto del presente año resolvió 185 expedientes de una carga procesal de 922, obteniendo un avance del 25%, el cual fue inferior al avance de meta del 33%, correspondiente al grupo A; carga procesal que resulta consecuente de la elevada carga inicial de 832 expedientes, la cual representa el 90% de esta, originada por el bajo nivel resolutivo de años anteriores; por lo cual requiere del apoyo temporal de otro órgano jurisdiccional.

Por otro lado, el Juzgado Civil de Los Olivos al mes de agosto de 2020 registró una carga procesal de 532 expedientes, la cual, al ser menor a la carga procesal mínima de 780 expedientes, correspondiente a un juzgado civil mixto, evidencia que dicho juzgado presenta una situación de subcarga procesal, por lo podría apoyar temporalmente al Juzgado de Familia de Los Olivos en los expedientes de la especialidad familia.

i) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, mediante Oficio N° 000797-2020-P-CSJPPV-PJ, solicitó la redistribución del 100% de las demandas ingresadas al Juzgado Civil del Distrito de Puente Piedra hacia el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles de Ventanilla, que se encuentren en etapa de calificación, correspondiente a aquellas donde no se haya emitido ningún pronunciamiento en calificación.



Al respecto, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra presenta al mes de agosto de 2020 una considerable carga procesal de 660 expedientes; a diferencia de los juzgados civiles de Ventanilla que al registrar una carga procesal promedio de 183 expedientes, menor a la carga mínima de 780 expedientes, presentan una situación de subcarga procesal; por lo que estos últimos podrían apoyar al Juzgado Civil de Puente Piedra, tramitando su carga en etapa de calificación, correspondiente a aquellos expedientes donde no se haya emitido ningún pronunciamiento, por lo que se le cerraría el turno a este último juzgado y se ampliaría la competencia territorial de los juzgados civiles del Distrito de Ventanilla hasta el Distrito de Puente Piedra.

j) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N° 000863-2020-P-CSJPU-PJ, solicitó la itinerancia del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani hacia el Distrito de Crucero.

Al respecto, la población del Distrito de Crucero, para atenderse en el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, debe recorrer una gran distancia a un tiempo y costo elevado, lo cual perjudica a la población de Crucero quienes presentan una situación de extrema pobreza; asimismo, teniendo en cuenta que dichos órganos jurisdiccionales, presentan una situación de subcarga procesal, podrían realizar labor de itinerancia en Distrito de Crucero.

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, al mes de agosto de 2020, presentó un elevado porcentaje de improcedencias de 10 expedientes, equivalente al 14% de su producción y que al restarle dichas improcedencias su avance del 6% bajó al 5%.

k) Mediante Resoluciones Administrativas Nros. 074-2020-P-CE-PJ, 200-2020-CE-PJ y 233-2020-CE-PJ, se dispuso que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia presenten un informe en el que detallen los expedientes que resolvieron durante el Estado de Emergencia; y en el caso de los órganos jurisdiccionales permanentes, dichos informes debieran ser consolidados y remitidos por los jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de cada Corte Superior de Justicia, con su respectiva evaluación de cumplimiento; sin embargo, de los 98 órganos jurisdiccionales transitorios que cumplen con dichas condiciones, tan solo 21 cumplieron y 77 no; y, respecto a la información de los órganos jurisdiccionales permanentes, solo los jefes de Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y Sullana cumplieron con remitir su información.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1332-2020 de la sexagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de octubre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de noviembre de 2020:

Hasta el 31 de diciembre de 2020

Corte Superior de Justicia de Ancash

- 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción

Corte Superior de Justicia de Cusco

- 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco, cuya sede de origen es el Distrito Sicuani, Provincia de Cuzco, con el turno cerrado.

- 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, con el turno cerrado.

Corte Superior de Justicia de Piura

- 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura, cuya sede de origen es el Distrito de Castilla, Provincia de Piura.

Corte Superior de Justicia de Puno

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, misma Corte Superior de Justicia, de acuerdo a una programación a ser aprobada por el presidente de esta última.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, de la misma Corte Superior de Justicia, de acuerdo a una programación a ser aprobada por el presidente de la Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Disponer que en el marco de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", y a fin de acercar el servicio de justicia a dicha población, a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, efectúen itinerancia hacia el Distrito de Crucero, misma provincia, de acuerdo a una programación a ser aprobada por el presidente de esta.

Artículo Quinto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, sobre la posibilidad de reubicar el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro hacia el Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya.

Artículo Sexto.- Cerrar el turno, a partir del 1 de noviembre de 2020, en el Juzgado de Paz Letrado del Pueblo Joven Centenario del Distrito y Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, para el ingreso de expedientes de competencia funcional laboral, debiendo liquidar la carga existente.

Artículo Séptimo.- Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, para especializar al 4° Juzgado de Paz Letrado (Civil-Laboral) del Distrito y Provincia de Abancay como juzgado de paz letrado laboral.

Artículo Octavo.- Cerrar el turno, por un plazo de tres meses, a partir del 1 de noviembre de 2020, en el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, para el ingreso de expedientes.

Artículo Noveno.- Ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2020, y por un plazo de tres meses, la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla hasta el Distrito del Puente Piedra.

Artículo Décimo.- Reiterar el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 074-2020-P-CE-PJ, dando un plazo no mayor a quince días calendario para que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial listados en el anexo 1) de la presente resolución, y los jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura

de las Cortes Superiores de Justicia listadas por anexo 2), remitan la información solicitada.

Artículo Undécimo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Huaraz; y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior y los magistrados de dichos juzgados informen al Presidente de la referida comisión, en el mismo plazo, sobre las razones de su bajo nivel resolutivo, en especial el 2° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz cuyo avance fue del 15%, el cual al restarle las elevadas improcedencias baja al 5%; asimismo, dicha Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y el magistrado del 1° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz informen también sobre las razones del elevado número de improcedencias que presentó dicho juzgado de paz letrado (equivalente al 52% de su producción), considerando que al restarle dichas improcedencias su avance del 29% bajó al 14%.

Artículo Duodécimo.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y los magistrados del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Condesuyos; y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, informen al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, sobre las razones del elevado número de improcedencias que presentaron dichos juzgados de paz letrados (equivalentes al 33% y 53% de su producción), considerando que al restarles sus correspondientes improcedencias, sus avances del 39% y 51% bajan al 26% y 24%, respectivamente.

Artículo Decimotercero.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco y los magistrados del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco; y del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, de la misma provincia, informen al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, sobre las razones del elevado número de improcedencias que presentaron dichos juzgados de paz letrados (equivalentes al 60% y 31% de su producción), considerando que al restarles sus correspondientes improcedencias, sus avances del 38% y 34% bajan al 16% y 24%, respectivamente.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, sobre las acciones para elevar el bajo nivel resolutivo del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya; y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior y el magistrado del Juzgado de Paz Letrado de Macusani informen las razones del elevado número de improcedencias que presentó dicho juzgado (equivalente al 14% de su producción), considerando que al restarle dichas improcedencias su bajo avance del 6% bajó al 5%.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia de los juzgados indicados en los artículos segundo al cuarto de la presente resolución, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a las respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Decimosexto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Ica, Lima Norte, Piura, Puente Piedra-Ventanilla y Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905094-2

Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Apurímac, a partir del 1 de diciembre de 2020, amplían competencia funcional de diversos órganos jurisdiccionales, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000332-2020-CE-PJ

Lima, 13 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000174-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ remitido por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000082-2020-ST-ETIINLPT-CE-PJ, poniendo en conocimiento la evaluación realizada a los avances en la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, señalando que se obtuvieron los siguientes resultados:

Identificación de Órganos Jurisdiccionales.

De acuerdo con el análisis realizado mediante Informes Nros. 065 y 073-2020-ETIINLPT-ST-CE/PJ, los cuales fueron aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 0269-2020-CE-PJ y Acuerdo del Consejo Ejecutivo de fecha 28 de octubre del presente, se estableció, entre otros, lo siguiente:

- Convertir el 2° Juzgado de Familia de Apurímac como Juzgado de Trabajo, con competencia en la tramitación del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional y la Antigua Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto y la misma competencia territorial que el 1° y 2° Juzgado Civil de Abancay.

- Cerrar el turno del Juzgado de Paz Letrado-PP.JJ. Centenario del Distrito y Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, para el ingreso de procesos laborales de la Ley N° 26636.

En mérito a la designación del Juzgado de Trabajo de Abancay y las demás dependencias que asumen el proceso laboral, se concluye que existen los órganos necesarios para implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Modelo de Despacho Judicial.

- La Nueva Ley Procesal del Trabajo será implementada bajo el modelo tradicional en las sedes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac que se precisan en inciso 2.2.2 del citado informe.

Dotación de Personal.

- Se vienen realizando las coordinaciones con la Gerencia General del Poder Judicial, respecto a la dotación de recursos económicos con la finalidad de realizar la contratación de personal.

- Es viable realizar la modificación del Cuadro de Asignación para Personal de la Corte Superior de Apurímac, contemplando la dotación necesaria de personal para el Juzgado de Trabajo, el 4° Juzgado de Paz Letrado y la Sala Superior Mixta, ya que estas dependencias verán la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Descarga y Liquidación.**

- El Juzgado de Trabajo de Abancay presenta la mayor carga en trámite respecto a la Antigua Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Apurímac. Por lo cual se prevé que se culmine la liquidación de estos procesos cuando el citado juzgado de trabajo liquide su carga en trámite.

- El Juzgado de Trabajo de Abancay asumiría una carga procesal de 898 expedientes en trámite durante el 2020 (Nueva Ley Procesal del Trabajo, Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional y la Anterior Ley Procesal del Trabajo), el cual sería resuelto en base al estándar de resolución de expedientes resueltos, en aproximadamente un año con 2 meses. Por lo tanto, la liquidación de la Ley N° 26636 en la Corte Superior de Justicia de Apurímac culminaría para el mes de marzo del año 2022.

Infraestructura Física.

- La ubicación de los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo se encuentra en el local de la calle Diaz Bárcenas N° 103, Piso 5, Provincia de Abancay.

- La mencionada sede ya se encuentra habilitada para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- El mobiliario y los equipos informáticos adquiridos ya se encuentran instalados en los ambientes que albergará los órganos jurisdiccionales, que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Componente de Infraestructura y Solución Tecnológica.

- La Corte Superior de Justicia de Apurímac realizó la compra de todos los equipos informáticos, establecidos mediante Oficio N° 87-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ.

- La implantación de los sistemas en los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo en adición a sus funciones en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se realizará en forma remota. Sin embargo, dicha actividad está supeditada a la resolución administrativa que establece la fecha para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la referida Corte Superior.

Componente de Capacitación.

- Considerando la coyuntura nacional se ha establecido que todas estas actividades se realizarán con ponentes invitados y de manera virtual; por lo tanto, no conlleva ningún tipo de gasto en el desarrollo de las actividades, en cuanto a viáticos y pasajes; sin embargo, la Corte Superior ha señalado que va a realizar impresión de materia.

- Sin embargo, con la finalidad de optimizar el desarrollo de las actividades, en vista que se tiene previsto la incorporación de personal, pero por un periodo corto y que no tendrá continuidad laboral en el 2021, las actividades de capacitación deberán llevarse a cabo en el primer trimestre del siguiente año.

Componente de Comunicación Interna.

- Todas las actividades pueden ser realizadas antes o después de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; sin embargo, es necesario que se realicen en el presente año.

Componente de Clima Laboral y Cultura Organizacional.

- Conforme la coyuntura actual, las actividades relacionadas a mejorar el Clima Laboral o contribuir con mantener sólida la cultura de la organización son actividades que pueden ser contraproducentes, por ello las actividades de sensibilización, deberán ser realizadas en el primer trimestre del año 2021 y deben estar enfocadas a ser realizadas 100% virtual.

Componente de Inducción.

- Inducción al Estado, y al Poder Judicial, la Nueva Ley Procesal del Trabajo y sus principios deberían ser realizadas durante un solo día, conforme el inciso 7.1.3, en donde se establece que los eventos no deben ser más de 6 horas, finalmente se debe mencionar que los participantes deberán ser todas las personas a excepción de magistrados, que apliquen la Nueva Ley Procesal del Trabajo en todo el distrito judicial.

- Las actividades denominadas Procedimientos del Módulo Corporativo Laboral y uso de los Sistemas Informáticos, deben ser realizadas después de la inauguración, y de preferencia con la participación de todo el personal que tenga continuidad en el año 2021.

Componente de Gestión del Cambio.

- Con la finalidad de optimizar el desarrollo de las actividades, en vista que se tiene previsto la incorporación de personal, pero por un periodo corto, y que no tendrá continuidad laboral en el 2021.

Segundo. Que, en base al análisis realizado en el referido informe, se corrobora que resulta atendible lo solicitado por el área técnica y el pedido presentado por la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto a la fecha de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, para que se desarrolle el día martes 1 de diciembre de 2020.

Tercero. Que, respecto a la dotación de personal, estando al contexto actual por el que atraviesa el país, referido a la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, se debe atender como una medida excepcional, procediéndose a la contratación de personal jurisdiccional de manera temporal por el periodo del mes de diciembre de 2020, quienes trabajarán en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que, este poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo que, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Quinto. Que, los servidores a contratar deben reunir los perfiles establecidos en el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral", aprobado por la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ y modificado por la Resolución Administrativa N° 159-2018-P-CE-PJ, siendo importante señalar que deberá considerarse Contratos Administrativos de Servicios (CAS) mediante la modalidad de contrato directo, que permita la contratación del personal, como se especifica en el siguiente cuadro:

Perfil	Remuneración Económica	EsSalud	Tiempo de contrato
Secretario Judicial/ Apoyo al Juez	S/ 2,972.00	S/ 174.5	1 mes
Perito Judicial	S/ 2,972.00	S/ 174.5	1 mes
Asistente Judicial	S/ 2,572.00	S/ 174.5	1 mes
Asistente Judicial de C.G.E	S/ 2,972.00	S/ 174.5	1 mes

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Apurímac.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1382-2020 de la sexagésimo octava sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 11 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2020, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir de 1 de diciembre de 2020, la competencia funcional de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac:

a) La Sala Mixta de Abancay y la Sala Mixta de Andahuaylas asumirán, en adición a sus funciones, el trámite de los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; manteniendo su competencia territorial.

b) El Juzgado de Trabajo de Abancay asumirá, en adición a sus funciones, el trámite de los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; manteniendo su competencia territorial.

c) El 4° Juzgado de Paz Letrado de Abancay asumirá, en adición a sus funciones, el trámite de los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; manteniendo su competencia territorial.

d) El Juzgado Civil y los Juzgados Mixtos que vienen tramitando el proceso laboral y se encuentran ubicados en las sedes de Andahuaylas, Antabamba, Chalhuanca, Chincheros, Tambobamba y Chuquibambilla asumirán, en adición a sus funciones, el trámite de los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; manteniendo su competencia territorial.

e) Los Juzgados de Paz Letrados que vienen tramitando el proceso laboral y se encuentran ubicados en las sedes de Curahuasi, Tamburco, Andahuaylas, Huancarama, Talavera, Antabamba, Chalhuanca, Chincheros, Ocobamba, Tambobamba, Chuquibambilla y Mamara asumirán, en adición a sus funciones, el trámite de los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; manteniendo su competencia territorial.

Artículo Tercero.- Autorizar la contratación, de manera excepcional, de personal jurisdiccional para los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- El periodo de vigencia del referido contrato será de un mes, comprendido desde el 1 hasta el 31 de diciembre de 2020, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), contrato directo que permita la contratación de personal.

Artículo Quinto.- La contratación del personal, conforme a las condiciones antes mencionadas, será de acuerdo al siguiente detalle:

Desde el 1 al 31 de diciembre de 2020				
Secretario Judicial	Perito Judicial	Asistente Judicial	Total Personal	TOTAL
1	1	7	9	S/25,518.5

Artículo Sexto.- La Gerencia General del Poder Judicial dispondrá las medidas administrativas necesarias, para la habilitación de códigos de plaza temporales para la contratación de personal en la modalidad CAS, contrato directo, destinadas a los órganos jurisdiccionales de la

Corte Superior de Justicia de Apurímac que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Séptimo.- La Gerencia General del Poder Judicial o áreas pertinentes deberán de gestionar la habilitación de los códigos presupuestales necesarios, a fin que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac pueda contratar el número de personas determinado bajo la modalidad CAS, contrato directo, para los órganos jurisdiccionales que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Octavo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, bajo responsabilidad, cautelará que se ejecute la selección de personal según el reglamento y perfil de cargos, dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; disponiendo, además, que el personal contratado será para los órganos jurisdiccionales que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Noveno.- Solicitar a la Corte Superior de Justicia de Apurímac que informe de manera trimestral al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto al avance de la liquidación de los expedientes de la Ley N° 26636, a fin de culminar con dicha liquidación en el mes de marzo del año 2022.

Artículo Décimo.- Disponer que se realice el despliegue de los Componentes de Capacitación, Inducción, Clima, Cultura, Comunicación Interna, Gestión del Cambio y Difusión, conforme lo establecido en las conclusiones del informe presentado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, permitiendo con ello un proceso paulatino y aplicado a la coyuntura actual, debiendo apuntar a la virtualidad en lo que más se pueda desarrollar.

Artículo Undécimo.- Establecer, en atención a la Resolución Corrida N° 321-2020-CE-PJ, que la Gerencia General priorice para el año 2021 la asignación de recursos económicos a favor de la Unidad Ejecutora Corte Superior de Justicia de Apurímac, para la contratación bajo la modalidad CAS - Decreto Legislativo 1057 a fin de brindar sostenibilidad en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a la cantidad de personas requeridas en la propuesta de dotación de personal del Informe N° 171-2020-SPP-GP-GG-PJ y el Oficio N° 139-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905094-4

Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Pasco, a partir del 10 de diciembre de 2020, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000331-2020-CE-PJ**

Lima, 13 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 173-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable



del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000084-2020-ST-ETI/INLPT-CE-PJ, poniendo en conocimiento la evaluación realizada respecto a los avances en la implementación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en la Corte Superior de Justicia de Pasco, señalando que se obtuvieron los siguientes resultados:

Identificación de Órganos Jurisdiccionales

De acuerdo con el análisis realizado mediante Informe N° 053-2020-ETII.NLPT-ST-CE/PJ y que fue aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 0227-2020-CE-PJ, se dispone entre otros lo siguiente:

- Que el Juzgado de Trabajo de Yanacancha asuma los expedientes referidos a la Antigua Ley Procesal del Trabajo.

- Que el 1° y 2° Juzgado Civil de Yanacancha asuma los expedientes referidos al Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, en adición a sus funciones.

- Que el 3° Juzgado de Paz Letrado Mixto de Yanacancha, Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco asuma los expedientes referidos a las especialidades civil y laboral, cerrando turno para la especialidad familia y penal (faltas).

En mérito a la designación del Juzgado de Trabajo y el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Laboral de Yanacancha, y las dependencias que asumen el proceso laboral en las sedes de Paucartambo, Yarusyacan y Yanahuasca, se concluye que existen los órganos necesarios para implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Modelo de Despacho Judicial

- La Nueva Ley Procesal de Trabajo será implementada bajo el modelo tradicional en las sedes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Pasco que se precisan en inciso 2.2.1 del citado informe.

Dotación de Personal

- Se vienen realizando las coordinaciones con la Gerencia General del Poder Judicial respecto a la dotación de recursos económicos con la finalidad de efectuar la contratación de personal.

- Es viable realizar la modificación del Cuadro de Asignación para Personal de la Corte Superior de Pasco, contemplando la dotación necesaria de personal para el Juzgado de Trabajo, el 3° Juzgado de Paz Letrado Mixto y la Sala Superior, ya que estas dependencias verán la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Capacitación

- Todas las actividades de capacitación se realizarán con ponentes invitados y de manera virtual, por lo tanto no conlleva ningún tipo de gasto en el desarrollo de las actividades.

- Sin embargo, con la finalidad de optimizar el desarrollo de las actividades, en vista que se tiene previsto la incorporación de personal pero por un periodo corto y que no tendrá continuidad laboral en el 2021, las actividades de capacitación deberán llevarse a cabo en el primer trimestre del siguiente año.

Inducción

- Las tres actividades deberían ser realizadas durante un solo día, conforme el inciso 7.1.3, en donde se establece que los eventos no deben ser más de 6 horas, finalmente

se debe mencionar que los participantes deberán ser todas las personas a excepción de magistrados, que apliquen la Nueva Ley Procesal del Trabajo en todo el distrito judicial.

Comunicación Interna

- Las actividades de comunicación interna pueden ser realizadas antes o después de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Clima Laboral y Cultura Organizacional

- Al respecto, es necesario mencionar que conforme a la coyuntura actual, las actividades relacionadas a mejorar el Clima Laboral o contribuir con mantener sólida la cultura de la organización, son actividades que pueden ser contraproducentes, por ello las actividades de sensibilización deberán ser realizadas en el primer trimestre del año 2021; sin embargo, la adquisición podría llevarse a cabo en el presente año.

Infraestructura Física

- La ubicación de los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo será en la misma sede Central de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

- Está pendiente el acondicionamiento del mencionado inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales bajo el modelo de despacho judicial tradicional.

- Está pendiente colocar el mobiliario y los equipos informáticos adquiridos en los ambientes que albergarán los órganos jurisdiccionales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

- El proceso de adquisición de equipos y mobiliario para los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal de Trabajo en Pasco, se encuentra en evaluación de IOARR por parte de la Gerencia General - OPMI, lo que está originando el retraso en el cronograma de adquisición de bienes.

Infraestructura y Solución Tecnológica

- La Corte Superior de Justicia de Pasco gestionó ante la Gerencia de Informática, las especificaciones técnicas de los 8 ítems de equipos de cómputo y comunicación.

- En el Informe N° 045-2020-OI-CSJPA-PJ, el responsable de la oficina de informática recomienda la adquisición de 2 servidores de comunicación en reemplazo del storage.

- La implantación de los sistemas en los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Pasco, se realizará en forma remota. Sin embargo, dicha actividad está supeditada a la resolución administrativa que establece la fecha para la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la referida Corte Superior.

Gestión de Cambio

- Con la finalidad de optimizar el desarrollo de las actividades y tener mayor impacto, en vista que se tiene previsto la incorporación de personal pero por un periodo corto y que no tendrá continuidad laboral en el 2021, las actividades de sensibilización al cambio deberán llevarse a cabo en dos bloques, uno con actividades mínimas para el presente año y el siguiente año el resto de actividades en el primer trimestre.

Difusión Externa

De las 11 actividades de difusión planificadas deberán ejecutarse en 3 etapas:

Primera Etapa, que se realice en el presente año:

- Adquisición de material para difusión
- Adquirir materiales para la inauguración
- Llevar a cabo la inauguración

Segunda Etapa, que se realice en el primer trimestre del año 2021:

- Que se despliegue material impreso, sobre las bondades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo
- Que se inicie parte de los talleres a la ciudadanía

Tercera Etapa, que se realice en el segundo trimestre del año 2021:

- Despliegue de los Spot en todos los medios
- Se realicen todas actividades pendientes de difusión

Descarga y Liquidación

- La Corte Superior de Justicia de Pasco remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo el Plan de Descarga y Liquidación, con información de carga procesal de la Ley N° 26636, indicando que, con el apoyo de los órganos jurisdiccionales existentes en la citada Corte Superior, se podría liquidar los expedientes en trámite referidos a la Ley N° 26636, por un periodo de 24 meses.

- Por lo tanto, la liquidación de la Ley N° 26636 en la Corte Superior de Justicia de Pasco culminaría para diciembre de 2022, siendo necesario realizar un seguimiento periódico para el cumplimiento de esta meta.

Presupuesto (Bienes y Servicios)

- Con fecha 11 de octubre de 2020, la Corte Superior de Justicia de Pasco remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo el Plan de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo actualizado, adjuntando el cronograma de adquisición de bienes y contratación de servicios con fechas actualizadas por cada etapa de los procesos de contratación según su tipo de proceso y cuantía.

Segundo. Que el análisis efectuado en el referido informe, permite corroborar que la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Pasco, se puede realizar el día 10 de diciembre de 2020.

Tercero. Que, respecto a la dotación de personal, estando al contexto actual por el que atraviesa el país, referido a la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, se debe atender como una medida excepcional, procediéndose a la contratación de personal jurisdiccional de manera temporal por el periodo del mes de diciembre de 2020, quienes trabajarán en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que, este poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo que, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Quinto. Que, los servidores a contratar deben reunir los perfiles establecidos en el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral", aprobado por la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ y modificado por la Resolución Administrativa N° 159-2018-P-CE-PJ, siendo importante señalar que deberá considerarse Contratos Administrativos de Servicios (CAS) mediante la modalidad de contrato directo, como se especifica en el siguiente cuadro:

Perfil	Retribución económica mensual S/	ESSALUD S/	Tiempo / Meses
Secretario Judicial	2,972.00	174.5	1
Perito Judicial	2,972.00	174.5	1
Asistente Judicial	2,572.00	174.5	1

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdo y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Pasco.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1383-2020 de la sexagésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 11 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 10 de diciembre de 2020, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 10 de diciembre de 2020, lo siguiente:

a) La Sala Mixta ubicada en el distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, comprendiendo a las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión, y los distritos que lo comprenden.

b) El Juzgado de Trabajo ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, asumirá los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de la provincia de Pasco y los distritos que lo comprenden.

c) El 1° y 2° Juzgado Civil ubicados en el distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, asumirán en adición a sus funciones, los expedientes bajo el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; con competencia territorial de la provincia de Pasco y los distritos que lo comprenden.

d) El 3° Juzgado de Paz Letrado (Civil - Laboral) ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los distritos de Chaupimarca, Huachón, Huayllay, Ninacaca, Simón Bolívar, Tinyahuarco, Vicco y Yanacancha, de la Provincia de Pasco.

e) El Juzgado de Paz Letrado Mixto ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Pasco, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial del distrito de Paucartambo, de la provincia de Pasco.

f) El Juzgado de Paz Letrado Mixto ubicado en el distrito de Yarusyacan, provincia de Pasco, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los distritos de Huariaca, Tlacayán, Pallanchacra y San Francisco de Asís de Yarusyacán, de la provincia de Pasco.

g) El Juzgado Mixto ubicado en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, asumirá en adición a sus funciones, los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y



la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de la provincia de Daniel Alcides Carrión y los distritos que lo comprenden.

h) El Juzgado de Paz Letrado ubicado en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de la provincia de Daniel Alcides Carrión y los distritos que lo comprenden.

Artículo Tercero.- Autorizar la contratación, de manera excepcional, de personal jurisdiccional para los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- El periodo de vigencia del referido contrato será de un mes, comprendido desde el 1 hasta el 31 de diciembre de 2020, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) - contrato directo.

Artículo Quinto.- La contratación del personal, conforme a las condiciones antes mencionadas, será de acuerdo al siguiente detalle:

Desde el 1 al 31 de diciembre de 2020				
Secretario Judicial	Perito Judicial	Asistente Judicial	Total Personal	TOTAL
3	1	5	9	S/ 26,318.50

Artículo Sexto.- La Gerencia General del Poder Judicial dispondrá las medidas administrativas necesarias para la habilitación de códigos de plaza temporales, para la contratación de personal en la modalidad CAS - contrato directo, destinadas a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Pasco que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Séptimo.- La Gerencia General del Poder Judicial o áreas pertinentes deberán de gestionar la habilitación de los códigos presupuestales necesarios, a fin que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco pueda contratar el número de personas determinado bajo la modalidad CAS - contrato directo, para los órganos jurisdiccionales que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Octavo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, bajo responsabilidad, cautelará que se ejecute la selección de personal según el reglamento y perfil de cargos, dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; disponiendo, además, que el personal contratado será para los órganos jurisdiccionales que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Noveno.- Solicitar a la Corte Superior de Justicia de Pasco que informe de manera trimestral al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto al avance de la liquidación de los expedientes en trámite de la Ley N° 26636, a fin de culminar con dicha liquidación en diciembre de 2022.

Artículo Décimo.- Disponer que se realice el despliegue de los Componentes de Capacitación, Inducción, Clima, Cultura, Comunicación Interna, Gestión del Cambio y Difusión, conforme lo establecido en las conclusiones del informe remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, permitiendo con ello un proceso paulatino y aplicado a la coyuntura actual.

Artículo Undécimo.- Disponer, en atención a la Resolución Corrida N° 321-2020-CE-PJ, que la Gerencia General priorice para el año 2021 la asignación de recursos económicos a favor de la Corte Superior de Justicia de Pasco para la contratación de personal bajo la modalidad CAS - Decreto Legislativo N° 1057, a fin de brindar sostenibilidad en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a la cantidad de personas requeridas en la propuesta de dotación de personal del Informe N° 171-2020-SPP-GP-GG-PJ y el Oficio N° 139-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905094-3

Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497, en el Distrito Judicial de Huaura, a partir del 11 de diciembre de 2020, y dictan diversas medidas en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000333-2020-CE-PJ**

Lima, 13 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 172-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ remitido por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 83-2020-ST-ETIINLPT-CE-PJ, poniendo a conocimiento la evaluación realizada a los avances en la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Huaura, señalando que se obtuvieron los siguientes resultados:

Identificación de Órganos Jurisdiccionales

De acuerdo con el análisis realizado mediante Informe N° 051-2020-ETII.NLPT-ST-CE/PJ el cual fue aprobado por el Consejo Ejecutivo mediante la Resolución Administrativa N° 00230-2020-CE-PJ, se dispuso entre otros, lo siguiente:

- Implementar el Juzgado de Trabajo y el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huacho, con competencia en la tramitación de la Ley N° 26636 y con turno abierto, en la Provincia de Huaura.

- Que el 1° y 2° Juzgado Civil de Huacho asuma el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, en adición a sus funciones, en la Provincia de Huaura.

- Cerrar el turno del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho, respecto al Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, en la Provincia de Huaura.

- El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho apoyará en la descarga del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, en la Provincia de Huaura.

- El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho apoyará en la descarga de la Ley N° 26636, en la Provincia de Huaura.

En mérito a la designación de los Juzgados de Trabajo y el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huacho, y las dependencias que asumen el proceso laboral en

las provincias de Barranca, Cajatambo Huaral y Oyón, se concluye que existen los órganos necesarios para implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Dotación de Personal

- Se viene realizando las coordinaciones con la Gerencia General del Poder Judicial respecto a la dotación de recursos económicos para efectos de efectuar la contratación del personal.

Descarga y Liquidación

- La Corte Superior de Justicia de Huaura remitió al Equipo Técnico Institucional de la Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo el Plan de Descarga y Liquidación, con información de carga procesal de la Ley N° 26636 proyectada al mes de diciembre de 2020, indicando que, con el apoyo de los órganos jurisdiccionales existentes en la Corte Superior, se podría liquidar los expedientes en trámite referidos a la Ley N° 26636, para julio de 2021.

- Por lo tanto, la liquidación de la Ley N° 26636 en la Corte Superior de Justicia de Huaura culminaría en julio de 2021, siendo necesario realizar un seguimiento periódico para el cumplimiento de esta meta.

Infraestructura Física

- El Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huaura estaría ubicado en Avenida Carretera Panamericana Norte Km. 1479+927.84 - Distrito de Santa María - Huaura - Lima.

- Está pendiente el acondicionamiento del mencionado inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, bajo el modelo de despacho judicial corporativo.

- Está pendiente colocar el mobiliario y los equipos informáticos en los ambientes que albergará el Módulo Corporativo Laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

- El proceso de adquisición de equipos y mobiliario para el Módulo Corporativo Laboral de Huaura, se encuentra en evaluación de IOARR por parte de la Gerencia General - OPMI, lo que está originando el retraso en el cronograma de adquisición de bienes.

Componente de Infraestructura y Solución Tecnológica

- Se adquirieron los 3 Sistemas de audio y video para las salas de audiencia con cargo al presupuesto de la Nueva Ley Procesal Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

- La implantación de los Sistemas en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huaura, se realizará en forma remota. Sin embargo, dicha actividad está supeditada a la resolución administrativa que establece fecha para la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la referida Corte Superior.

Componente de Presupuesto (Bienes y Servicios)

- Con fecha 24 de setiembre de 2020, la Corte Superior de Justicia de Huaura remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo el Plan de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo actualizado, adjuntando el cronograma de adquisición de bienes y contratación de servicios con fechas actualizadas por cada etapa de los procesos de contratación según su tipo de proceso y cuantía.

- Se debe precisar que mediante Resolución Administrativa N° 243-2020-P-PJ, se asignó presupuesto adicional para la adquisición de bienes, servicios y activos no financieros para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, por lo que a la fecha existe adquisiciones o contrataciones que se encuentran en estudio de mercado o pleno proceso de contratación.

Componente de Capacitación

- Considerando la coyuntura nacional se ha establecido que todas estas actividades se realizarán con ponentes invitados y de manera virtual, por lo tanto, no conlleva ningún tipo de gasto en el desarrollo de las actividades.

- Sin embargo, con la finalidad de optimizar el desarrollo de las actividades, en vista que se tiene previsto la incorporación de personal, pero por un periodo corto y que no tendrá continuidad laboral en el 2021, las actividades de capacitación, deberán llevarse a cabo en el primer trimestre del siguiente año.

- También se sugiere que no se hagan las actividades en el auditorio de la Corte Superior y se realicen de manera virtual al 100%.

Componente de Difusión Externa

- Al respecto considerando la coyuntura actual, se debe considerar realizar el presente año, las actividades de elaboración de la mayoría de actividades de difusión, así como ejecutar las actividades de inauguración.

Componente de Comunicación Interna

- Todas las actividades pueden ser realizadas antes o después de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; sin embargo, es necesario que se realicen en el presente año.

Componente de Gestión de Cambio

- Con la finalidad de optimizar el desarrollo de las actividades, en vista que se tiene previsto la incorporación de personal, pero por un periodo corto y que no tendrá continuidad laboral en el 2021, las actividades de sensibilización al cambio, deberán llevarse a cabo en dos bloques, el primero que debe consistir en realizar un solo taller de elevar el potencial; el segundo bloque deberá ser realizado durante el primer trimestre del año 2021 que contenga el resto de actividades programadas.

Segundo. Que, en base al análisis realizado en el referido informe se ha procedido a evaluar el avance de cada uno de los componentes lo cual ha permitido corroborar el pedido presentado por la Corte Superior de Justicia de Huaura, respecto a la fecha de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, para que se desarrolle el día 11 de diciembre de 2020.

Tercero. Que, respecto a la dotación de personal, estando al contexto actual por el que atraviesa el país, referido a la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, se debe atender como una medida excepcional, procediéndose a la contratación de personal jurisdiccional de manera temporal por el periodo del mes de diciembre de 2020, quienes trabajarán en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que, este poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo que, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Quinto. Que, los servidores a contratar deben reunir los perfiles establecidos en el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral", aprobado por la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ y modificado por la Resolución Administrativa N° 159-2018-P-CE-PJ, siendo importante señalar que deberá considerarse Contratos Administrativos de Servicios (CAS) mediante la modalidad de contrato directo, que permita la contratación del personal, como se especifica en el siguiente cuadro:



Perfil	Retribución económica mensual S/	ESSALUD S/	Tiempo / Meses
Coordinador I	5,822.00	174.50	1
Secretario Judicial	2,972.00	174.50	1
Asistente Administrativo II	2,972.00	174.50	1
Perito Judicial	2,972.00	174.50	1
Asistente Judicial	2,572.00	174.50	1
Técnico Administrativo II	2,372.00	174.50	1

Sexto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdo y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Huaura.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1384-2020 de la sexagésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 11 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 11 de diciembre de 2020, la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497, en el Distrito Judicial de Huaura.

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir del 11 de diciembre de 2020, se implemente las siguientes medidas en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, conforme se detalla:

Provincia de Huaura:

a) La Sala Laboral ubicada en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, asumirá los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, comprendiendo a las Provincias de Huaura, Barranca, Hualar, Cajatambo y Oyón y los distritos que lo comprenden.

b) El Juzgado de Trabajo ubicado en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, asumirá los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los distritos de Huacho, Ámbar, Caleta de Carquín, Checras, Hualmay, Huaura, Leoncio Prado, Paccho, Santa Leonor, Santa María, Sayán y Végueta, de la Provincia de Huaura.

c) El 1º Juzgado de Trabajo Transitorio ubicado en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, asumirá los expedientes bajo el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno cerrado; con competencia territorial de los distritos de Huacho, Ámbar, Caleta de Carquín, Checras, Hualmay, Huaura, Leoncio Prado, Paccho, Santa Leonor, Santa María, Sayán y Végueta, de la Provincia de Huaura.

d) El 2º Juzgado de Trabajo Transitorio ubicado en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, liquidará los expedientes bajo la Ley N°26636; con competencia territorial de los distritos de Huacho, Ámbar, Caleta de Carquín, Checras, Hualmay, Huaura, Leoncio Prado, Paccho, Santa Leonor, Santa María, Sayán y Végueta, de la Provincia de Huaura.

e) El 1º y 2º Juzgado Civil ubicados en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, asumirán en adición a sus funciones, los expedientes bajo el Proceso Contencioso

Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; con competencia territorial de los Distritos de Huacho, Ámbar, Caleta de Carquín, Checras, Hualmay, Huaura, Leoncio Prado, Paccho, Santa Leonor, Santa María, Sayán y Végueta, de la Provincia de Huaura.

f) El Juzgado de Paz Letrado Laboral ubicado en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, asumirá los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los Distritos de Huacho, Ámbar, Caleta de Carquín, Hualmay, Huaura, Leoncio Prado, Paccho, Santa María, Sayán y Végueta, de la Provincia de Huaura.

Provincia de Barranca:

a) El 1º y 2º Juzgado Civil ubicados en el Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, asumirán en adición a sus funciones, los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los distritos de Barranca, Paramonga, Pativilca, Supe Pueblo y Supe Puerto, de la Provincia de Barranca.

b) El Juzgado de Paz Letrado ubicado en el Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los distritos de Barranca y Supe Puerto, de la Provincia de Barranca.

c) El Juzgado de Paz Letrado ubicado en el Distrito de Supe, Provincia de Barranca, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial del Distrito de Supe Pueblo, de la Provincia de Barranca.

d) El Juzgado de Paz Letrado ubicado en el Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los Distritos de Paramonga y Pativilca, de la Provincia de Barranca.

Provincia de Hualar:

a) El 1º y 2º Juzgado Civil ubicados en el Distrito de Hualar, Provincia de Hualar, asumirán en adición a sus funciones, los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los distritos de 27 de Noviembre, Atavillos alto, Atavillos Bajo, Hualar, Ihuari, Lampian, Pacaraos, Santa Cruz de Andamarca, Sumbilca y San Miguel de Acos, de la Provincia de Hualar.

b) El 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado ubicados en el Distrito de Hualar, Provincia de Hualar, asumirán en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los distritos de 27 de Noviembre, Atavillos alto, Atavillos Bajo, Hualar, Ihuari, Lampian, Pacaraos, Santa Cruz de Andamarca, Sumbilca y San Miguel de Acos, de la Provincia de Hualar.

c) El Juzgado Mixto ubicado en el Distrito de Chancay, Provincia de Hualar, asumirá en adición a sus funciones, los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los Distritos de Chancay y Aucallama, de la Provincia de Hualar.

d) El Juzgado de Paz Letrado ubicado en el Distrito de Chancay, Provincia de Hualar, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de

los Distritos de Chancay y Aucallama, de la Provincia de Huaral.

Provincias de Oyón y Cajatambo:

a) El Juzgado Mixto ubicado en el Distrito de Oyón, Provincia de Oyón, asumirá en adición a sus funciones, los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los Distritos de Oyón, Andajes, Caujul, Cochamarca, Naván, Pachangara, de la Provincia de Oyón; y en atención a que el Juzgado de Paz Letrado asume competencia de los Distritos de Checra y Santa Leonor, actuando como segunda instancia.

b) El Juzgado de Paz Letrado ubicado en el Distrito de Oyón, Provincia de Oyón, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los distritos de Oyón, Andajes, Caujul, Cochamarca, Naván, Pachangara de la Provincia de Oyón; y los Distritos de Checra y Santa Leonor, de la Provincia de Huaura.

c) El Juzgado Mixto ubicado en el Distrito de Cajatambo, Provincia de Cajatambo, asumirá en adición a sus funciones, los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los distritos de Manas, Huancapon, Cajatambo, Gorgor y Copa, de la Provincia de Cajatambo.

d) El Juzgado de Paz Letrado ubicado en el Distrito de Cajatambo, Provincia de Cajatambo, asumirá en adición a sus funciones los expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto; y la liquidación de la Antigua Ley Procesal del Trabajo; con competencia territorial de los Distritos de Manas, Huancapon, Cajatambo, Gorgor y Copa, de la Provincia de Cajatambo.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 11 de diciembre de 2020, que se implemente el Módulo Corporativo Laboral de Juzgados en la sede de Huacho, el cual estará conformado por el Juzgado de Trabajo y el Juzgado de Paz Letrado ubicados en dicha sede. Para lo cual, la Gerencia General deberá realizar las medidas administrativas correspondientes para la adecuación del Cuadro de Asignación para Personal.

Artículo Cuarto.- Autorizar la contratación, de manera excepcional, de personal jurisdiccional para los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Quinto.- El periodo de vigencia del referido contrato será de un mes, comprendido desde el 1 hasta el 31 de diciembre de 2020, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) - contrato directo que permita la contratación de personal.

Artículo Sexto.- La contratación del personal, conforme a las condiciones antes mencionadas, será de acuerdo al siguiente detalle:

Desde el 1 al 31 de diciembre de 2020						
Coordinador I	Secretario Judicial	Asistente Administrativo II	Perito Judicial	Asistente Judicial	Técnico Administrativo	Total Personal
1	1	2	1	11	2	18
						S/54,436.00

Artículo Séptimo.- La Gerencia General del Poder Judicial, dispondrá las medidas administrativas necesarias para la habilitación de códigos de plaza temporales para la contratación de personal en la modalidad CAS - contrato directo, destinadas a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huaura que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Octavo.- La Gerencia General del Poder Judicial o áreas pertinentes deberán de gestionar la habilitación de los códigos presupuestales necesarios,

a fin que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura pueda contratar el número de personas determinado bajo la modalidad CAS - contrato directo u otra modalidad, para los órganos jurisdiccionales que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Noveno.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, bajo responsabilidad, cautelará que se ejecute la selección de personal según el reglamento y perfil de cargos, dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; disponiendo, además, que el personal contratado será para los órganos jurisdiccionales que conocerán en adición los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Décimo.- Solicitar a la Corte Superior de Justicia de Huaura que informe de manera trimestral al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto al avance de la liquidación de los expedientes en trámite de la Ley N° 26636, a fin de culminar con dicha liquidación en julio de 2021.

Artículo Undécimo.- Disponer que se realice el despliegue de los componentes de Capacitación, Inducción, Clima, Cultura, Comunicación Interna, Gestión del Cambio y Difusión, conforme lo establecido en las conclusiones del informe remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, permitiendo con ello un proceso paulatino y aplicado a la coyuntura actual.

Artículo Duodécimo.- Establecer, que en atención a la Resolución Corrida N° 321-2020-CE-PJ, la Gerencia General priorice para el año 2021 la asignación de recursos económicos a favor de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para la contratación de personal bajo la modalidad CAS - Decreto Legislativo N° 1057 a fin de brindar sostenibilidad en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conocerán la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a la cantidad de personas requeridas en la propuesta de dotación de personal del Informe N° 171-2020-SPP-GP-GG-PJ y el Oficio N° 139-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ.

Artículo Decimotercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905094-5

Dictan medidas en diversas Cortes Superiores de Justicia a fin de impulsar la celeridad y eficiencia en dependencias del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000335-2020-CE-PJ

Lima, 17 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 828-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 079-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 200-2020-CE-PJ, 237-2020-CE-PJ y 250-2020-CE-PJ, se prorrogaron hasta el 31 de octubre de 2020, el



funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, habiendo quedado pendiente de ser visto en sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial diferentes aspectos contemplados en el Informe N° 076-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, adjuntado al Oficio N° 794-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ.

Segundo. Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, aprobó la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales", disponiendo lo siguiente:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial, bajo responsabilidad.

Tercero. Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dicten las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ, por las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el presente año 2020 los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado", para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, por lo cual, para la evaluación del avance de meta al mes de agosto se establecen tres grupos de órganos jurisdiccionales, A, B y C con porcentajes de avance ideal de 33%, 29.5% o 30%, respectivamente, de acuerdo a su ubicación geográfica y periodo de cuarentena.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 079-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que al mes de agosto de 2020 presentaron un avance inferior al 26%, por lo que recomendó que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de estos; asimismo, recomendó que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 26% se remiten por Anexo, estando exceptuados de esta relación las tres Salas Penales Especiales de Lima, el Juzgado de Turno Permanente de Lima, el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de Lima; y cinco juzgados civiles permanentes encargados de la ejecución de los procesos tramitados con oralidad, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

b) De acuerdo con la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, así como lo establecido en el literal i) del numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ; y lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones

del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación, entre otros, de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que tramitan expedientes que liquidan procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940; por lo que a fin de llevar un permanente control actualizado de la real carga procesal penal que se encuentra pendiente por liquidar y existiendo la necesidad de continuar apoyando a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en el proceso de liquidación de la carga procesal del Código de Procedimientos Penales de 1940 en las Cortes Superiores de Justicia donde ya se ha implementado el citado Código Procesal, resulta conveniente que se disponga que de manera mensual las Cortes Superiores de Justicia informen a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en trámite, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada, de acuerdo al formato que será remitido por dicha oficina.

c) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, que tramita con turno abierto los procesos a su cargo, incluidos los casos de violencia familiar, debido a que es el único juzgado civil del referido distrito, al mes de agosto de 2020 resolvió 400 expedientes de una carga procesal de 458 expedientes, obteniendo un muy buen avance del 67%, el cual fue mayor al avance de meta del 29.5% que corresponde al grupo B, quedando con una carga pendiente de solo 57 expedientes.

De otro lado, el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, que se encuentra a una distancia de aproximadamente 57.7 Km del Distrito de La Joya, la cual se recorre en aproximadamente 1 hora con 6 minutos, tiene asignado el 2° Juzgado Mixto Permanente, que al mes de agosto de 2020 resolvió 701 expedientes de una carga procesal de 1,634 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 64%, el cual fue mucho mayor al avance del 29.5% correspondiente a los órganos jurisdiccionales que están dentro del grupo B; sin embargo, a pesar de este buen nivel resolutivo, registra una carga pendiente de 932 expedientes, por lo que requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga, siendo factible que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya realice labor de itinerancia hacia el Distrito de Majes

d) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado mediante Oficio N° 520-2020-CSJLL-PJ, se evalúe la redistribución de expedientes hacia el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo, el cual tramita con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con AFPs; observándose al mes de agosto del presente año que este juzgado transitorio resolvió 527 expedientes de una carga procesal de 967 expedientes, quedándole una carga pendiente de 439 expedientes; mientras que el 1° y 10° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Trujillo, resolvieron durante el mismo periodo 558 y 607 expedientes, de una carga procesal de 1,362 y 1,732 expedientes, quedándoles una carga pendiente de 804 y 1,125 expedientes.

e) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Oficios Nros. 00932-2020 y 00935-2020-P-CSJSU-PJ, ha solicitado la apertura de turno del 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana para atender la alta demanda de los procesos laborales; sin embargo, al tratarse de un órgano jurisdiccional de descarga se considera conveniente desestimar dicha solicitud, y en su defecto ampliar la competencia funcional de los juzgados civiles de Sullana, abriéndoles turno para el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales

f) Mediante Oficio N° 000399-2020-CSJ-CA-PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remitió el Oficio N° 04-2020-I-1°JTTC-CSJC-PJ, a través del cual la doctora Magaly Janneth Castañeda Sánchez, Jueza del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Cajamarca, quien asumió el cargo de magistrada de este juzgado transitorio el 8 de julio de 2020, señala que según lo indicado por el personal jurisdiccional de

dicho juzgado transitorio, las razones por las cuales esta dependencia judicial no alcanzó las metas de producción al mes de mayo de 2020, se debieron a lo siguiente:

- En el mes de enero de 2020, la anterior magistrada María Jesús Amaya Valderrama, se encontraba en junta permanente desde el mes de diciembre de 2019 hasta inicios del mes de marzo de 2020;

- En el mes de febrero de 2020, el magistrado Huberto Aníbal Flores Caballero, quien estuvo a cargo del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, hizo uso de su derecho vacacional.

- En el mes de marzo de 2020 sólo se laboró hasta medio mes, dado que a partir del 16 de marzo de 2020 se decretó el aislamiento social obligatorio por el COVID-19, presentando entre los meses de abril y mayo de 2020, el magistrado de ese entonces factores de riesgo en su salud, por lo que se aceptó su renuncia al juzgado transitorio con efectividad al 30 de junio de 2020.

En tal sentido, se observa que existió una inadecuada designación de magistrados en el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Cajamarca, lo cual generó que este órgano jurisdiccional transitorio de descarga a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no cumpliera con la función específica para la que fue asignado durante el primer semestre del presente año.

g) Mediante Oficio N° 077-2020-1°JTTSS-CSJSU/PJ la doctora Rosa Dalila Carmen Sarango, Jueza Supernumeraria del 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, informó, entre otros aspectos, que desde el 1 de febrero hasta el 8 de mayo de 2020 ha estado con licencia por maternidad, siendo suplida por el magistrado Galo Borrero Velásquez, quien solo realizó el descargo de 12 expedientes durante el mes de mayo de 2020; observándose que al 31 de enero de 2020, fecha previa al inicio de la licencia de la mencionada magistrada, el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Sullana registró una carga pendiente de 659 expedientes.

De otro lado, se observa que el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Sullana, al mes de agosto de 2020, que resolvió 260 expedientes de una carga procesal de 790 expedientes, con lo que tuvo un avance del 38%, el cual superó el avance de meta del 33% que conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ corresponde a los órganos jurisdiccionales que reiniciaron labores durante el mes de julio de 2020, conforme a la Resolución Administrativa N° 179-2020-CE-PJ, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Sullana; siendo preciso señalar que la mejora en el nivel resolutivo del referido órgano jurisdiccional transitorio se dio entre junio y agosto de 2020, período en el cual este juzgado transitorio resolvió un total de 173 expedientes.

h) Mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 273-2020-CE-PJ, se dispuso, por error material, que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02 redistribuya de manera aleatoria al Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02 como máximo 300 expedientes, a fin de equiparar la carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales, los cuales funcionan con turno abierto; debiendo haber sido a la inversa.

Por tal motivo, resulta conveniente modificar el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 273-2020-CE-PJ y disponer que sea el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02 el que redistribuya de manera aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02 la cantidad de 300 expedientes establecidos.

i) De la revisión de los informes que remiten las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las diversas Cortes Superiores de Justicia del país; así como los informes remitidos por los magistrados de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo el monitoreo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a las razones del elevado número de improcedencias que registran determinados órganos jurisdiccionales, se advierte que en muchos casos los autos de incompetencia y hasta los autos de abstención que dictan los jueces en los diversos procesos, están siendo registrados

como autos de improcedencia, pese a que dichas resoluciones no son consideradas como producción, ya que la falta de competencia de un juez o la abstención del mismo en un proceso, no están consideradas como causales de improcedencia, conforme al artículo 427° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30293; razón por la cual se requiere que las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con la Subgerencia de Estadística y la Gerencia de Informática, adopten las acciones necesarias a fin que el personal de las áreas técnicas de estadística e informática de dichas Cortes Superiores capaciten a los magistrados y personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional para evitar que registren autos de incompetencia, abstención, inhibición y recusación y otros de similar índole, como autos de improcedencia o autos de no ha lugar a la apertura de proceso.

j) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, que funciona con turno cerrado, registró entre los meses de enero a agosto de 2020 un ingreso de 176 expedientes en etapa de trámite, de los cuales un total de 171 expedientes ingresados en marzo del presente año correspondieron a ingresos de otra dependencia, mientras que 5 expedientes ingresados en enero del presente año correspondieron a ingresos que no son de otra dependencia, es decir que habrían sido ingresos por turno abierto producto de la calificación de expedientes, lo cual no corresponde ya que este juzgado transitorio de descarga funciona con turno cerrado.

k) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, que funciona con turno cerrado, registró al mes de agosto de 2020 un total de 259 expedientes que ingresaron a trámite, de los cuales 232 correspondieron a ingresos de otra dependencia, siendo que los 27 expedientes restantes habrían ingresado por turno abierto en los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio y agosto de 2020, lo cual no fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

l) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa, que funciona con turno cerrado, registró al mes de agosto de 2020 un total de 173 expedientes que ingresaron a trámite, de los cuales 167 correspondieron a ingresos de otra dependencia, siendo que los 6 expedientes restantes habrían ingresado por turno abierto en los meses de enero, febrero y marzo de 2020, lo cual no fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

m) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, que funciona con turno cerrado, registró al mes de agosto de 2020 un total de 243 expedientes, de los cuales 235 correspondieron a ingresos de otra dependencia, siendo que los otros 8 expedientes restantes habrían ingresado por turno abierto en los meses de enero, marzo y agosto de 2020, lo cual no fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

n) El Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio del Distrito y Corte Superior de Justicia de Ica, que funciona con turno cerrado, al mes de agosto de 2020 tuvo un ingreso de 53 expedientes en etapa de trámite, de los cuales un total de 44 correspondieron a ingresos de otra dependencia, mientras que los 9 expedientes restantes habrían ingresado por turno abierto en los meses de enero y marzo de 2020, lo cual no fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

o) El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que funciona con turno cerrado, al mes de agosto de 2020 registró un ingreso de 300 expedientes a trámite, de los cuales un total de 191 correspondieron a ingresos de otra dependencia, mientras que los 109 expedientes restantes habrían ingresado por turno abierto en los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, lo cual no fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

p) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, que funciona con turno cerrado, al mes de agosto de 2020 registró 343 expedientes que ingresaron a trámite, de los cuales,



un total de 305 correspondieron a ingresos de otra dependencia, mientras que los 38 expedientes restantes habrían ingresado por turno abierto en los meses de enero, marzo, mayo y julio de 2020, lo cual no fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

q) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, que funciona con turno cerrado, al mes de agosto de 2020 registró 388 expedientes a trámite, de los cuales, un total de 370 expedientes correspondieron a expedientes de otra dependencia judicial, mientras que los 18 expedientes restantes habrían ingresado por turno abierto en los meses de febrero, mayo, junio, julio y agosto de 2020, lo cual no fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

r) El Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, que funciona con turno cerrado, al mes de agosto de 2020 registró 207 expedientes a trámite, de los cuales, un total de 190 expedientes correspondieron a expedientes de otra dependencia judicial, mientras que los 17 expedientes restantes habrían ingresado por turno abierto en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, lo cual no fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

s) Durante la evaluación que se efectuó al Juzgado Civil Huertos del Centro Poblado de Manchay, Distrito de Pachacámac, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con la base de datos estadísticos al mes de junio de 2020, este registró un total de 24 expedientes resueltos; sin embargo, conforme a los datos estadísticos al mes de agosto de 2020, figura una cantidad de 12 expedientes resueltos, observándose que esta inconsistencia se registra en los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

t) El Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al mes de agosto de 2020 no ha registrado data estadística a pesar de contar con turno abierto y que la fecha en la que entró funcionamiento fue anterior a la suspensión de labores del Poder Judicial; además, la falta de registro de datos estadísticos de este juzgado transitorio ya fue anteriormente reportada mediante el artículo trigésimo séptimo de la Resolución Administrativa N° 237-2020-CE-PJ, en el que se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre el particular, debiendo adjuntar la resolución administrativa que dispuso, las fechas de contratación del personal asignado, las labores de descarga que realizó hasta la fecha, así como sobre las medidas administrativas dispuestas respecto al personal técnico administrativo que no supervisó adecuadamente el registro de la información en la referida dependencia judicial transitoria.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1333-2020 de la sexagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de octubre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir del 1 de noviembre de 2020 y por un plazo de tres meses, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya realice labor de itinerancia hacia el Distrito de Majes para apoyar con turno cerrado al 2° Juzgado Mixto Permanente de

este distrito, mediante movilidad asignada y de acuerdo a la programación que establezca el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo priorizar dicho apoyo de manera virtual, en la medida de lo posible.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de noviembre de 2020 y por un plazo de tres meses, el cierre de turno del 1° y 10° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Provincia de Trujillo, para el ingreso de expedientes de la especialidad laboral a fin de incrementar la carga procesal del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Tercero.- Desestimar la solicitud de apertura de turno del 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana, efectuada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, debido a que dicho Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana es un órgano jurisdiccional de "Descarga Procesal".

Artículo Cuarto.- Ampliar temporalmente la competencia funcional de los juzgados civiles de Sullana, abriéndoles turno para el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Artículo Quinto.- Modificar el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 273-2020-CE-PJ de la siguiente manera:

"Artículo Quinto.- Disponer que el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02, Corte Superior de Justicia de Lima Este, redistribuya de manera aleatoria como máximo 300 expedientes al Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02, a fin de equiparar la carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales, los cuales funcionan con turno abierto."

Artículo Sexto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país, en coordinación con la Subgerencia de Estadística y la Gerencia de Informática, adopten las acciones necesarias a fin de que el personal de las áreas técnicas de estadística e informática de dichas Cortes Superiores capaciten a los magistrados y personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, para evitar que registren autos de incompetencia, abstención, inhibición y recusación, como autos de improcedencia; debiendo dichas áreas técnicas verificar los actuales registros, procediendo a la rectificación en el sistema en caso de haberse efectuado de manera incorrecta.

Artículo Séptimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Huaura, Ica, Lima Este, Moquegua, Piura y San Martín, informen al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las razones por las que sin autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial habrían ingresado expedientes, por turno abierto, a los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios; y que las Oficinas Desconcentradas de las citadas Cortes Superiores verifiquen e informen en el mismo plazo sobre los motivos que lo generaron:

a) En el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, 5 expedientes por turno abierto en el mes de enero de 2020.

b) En el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, 27 expedientes por turno abierto entre los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio y agosto de 2020.

c) En el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cerro Colorado, 6 expedientes entre los meses de enero a marzo de 2020.

d) En el Juzgado Civil Transitorio de Barranca, 8 expedientes entre los meses de enero, marzo y agosto de 2020.

e) En el Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Ica, 9 expedientes entre los meses de enero y marzo de 2020.

f) En el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, 109 expedientes entre los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020.

g) En el Juzgado Civil Transitorio de Ilo, 38 expedientes entre los meses de enero, marzo, mayo y julio de 2020.

h) En el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla, 18 expedientes entre los meses de febrero, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

i) En el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, 17 expedientes entre los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.

Artículo Octavo.- Disponer que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca informe al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las razones por las cuales se designó de manera inadecuada magistrados en el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Cajamarca durante el período de enero a junio de 2020, lo cual generó que este juzgado transitorio de descarga a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial presente un bajo nivel resolutorio durante el primer semestre del presente año, y no cumpla en dicho período con la función específica para la que fue asignado.

Artículo Noveno.- Disponer que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Sullana programe la acción de control correspondiente, a fin de determinar las razones por las cuales durante la gestión del magistrado Galo Borrero Velásquez en el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Sullana, que empezó en el mes de febrero de 2020 y duró más de tres meses, solo se habrían resuelto 12 expedientes, cuando la magistrada Rosa Dalila Carmen Sarango al iniciar su licencia por maternidad dejó una carga pendiente de 659 expedientes, y al retorno de su licencia ha resuelto, entre junio y agosto de 2020, un total de 173 expedientes; debiendo de informar al Presidente del Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado, en un plazo no mayor de 15 días calendario.

Artículo Décimo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de agosto de 2020 sea inferior al 26% de la respectiva meta de producción, debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Undécimo.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura programe una acción de control en los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) En el Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, a fin de determinar las razones del bajo nivel resolutorio y por las cuales existe una inconsistencia relacionada a los expedientes que se registraron como resueltos durante el período de enero a junio de 2020, respecto a los del período de enero a agosto del mismo año.

b) En el Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, debido a que teniendo turno abierto para el ingreso de expedientes no registra información estadística, y que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y el magistrado de este juzgado transitorio, cumplan con remitir los informes requeridos conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo de la Resolución Administrativa N° 237-2020-CE-PJ.

Artículo Duodécimo.- Recordar a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional donde se haya implementado el Código Procesal Penal de 2004, que conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N° 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite, hasta que dicha carga en liquidación este completamente culminada.

Artículo Decimotercero.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que

se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Decimocuarto.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Decimoquinto.- Recordar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial como en el Formulario Estadístico Electrónico, y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

Artículo Decimosexto.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutorio, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Decimosetimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, cumplan estrictamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial.

Artículo Decimooctavo.- Recordar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

Artículo Decimonoveno.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905094-6